**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA**
**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA**
**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública en el Cantón Mocha, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

Que, debe regularse el uso del espacio público en el cantón Mocha, y crear conciencia en los propietarios de las viviendas, que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE**

**"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN MOCHA"**

**CAPITULO 1: GENERALIDADES y COMPETENCIA**

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, parques, plazas, mercados, portales, veredas, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

Art. 2. - Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

Art. 4. - En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos son los propietarios(as) de edificios, terrenos, predios, casas, villas y locales comerciales, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble.

Art. 5.- El/la Comisario/a Municipal es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas.

En las actas de juzgamiento levantadas en su despacho y bajo su responsabilidad, el/la Secretario/a de la Comisaría Municipal dejará constancia del número del título de crédito, fecha, valor, concepto, etc. Con el que hubiere pagado la multa el infractor.

Art. 6.- Las sanciones que el/la Comisario (a) Municipal deberá aplicar en caso de incumplimiento a estas disposiciones de la presente ordenanza son:

1. Multas, previstas en la presente ordenanza u otras que le sean aplicables;
2. Decomiso de artículos, mercaderías, bienes, animales y similares, en los casos estipulados en la presente ordenanza;
3. Clausura temporal, la cual no excederá de 10 días plazo.
4. Clausura definitiva, en caso de reincidencia o en situaciones que afecten gravemente a la comunidad;

Para la aplicación de las sanciones antes descritas, el/la Comisario(a) Municipal se apoyará en los agentes de la Policía Nacional del Ecuador y/o agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, así como en lo establecido en la Constitución Ecuatoriana y e Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respectivamente.

El/la Comisario(a) Municipal, a efectos de aplicar las sanciones impuestas al/ la infractor(a), procederá a realizar:

1.La Notificación de la infracción;
2.La Apertura de expediente;
3.El envío de la Comunicación de la multa respectiva.

## CAPITULO II: DEL CÁLCULO Y DE LA RECAUDACIÓN DE SANCIONES

Art. 7.- Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 8. - Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por e1/ la Comisario/a Municipal. Los títulos de Créditos respectivos, serán emitidos por la Dirección Financiera Municipal, o a quien, en su defecto se delegue expresamente, las que serán canceladas en las ventanillas de recaudación municipal. Todos los títulos de crédito emitidos por las sanciones y multas que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de ejecución coactiva. La autoridad competente para ejercerlo será el/la Tesorero(a) Municipal, de conformidad con el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ordenanza respectiva.

## CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y MULTAS

Art. 9. - Es obligación de todas las personas, naturales o jurídicas, no obstruir la vía pública. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 3 % de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 10% del SBU vigente y la clausura temporal hasta por 5 días calendario. En caso de negocios, locales comerciales, o comerciantes que ejerzan cualquier tipo de actividades, que se realizare en la vía pública y que causaren una obstrucción permanente de la misma, se sancionará con la clausura temporal o definitiva de dicho negocio, local o actividad, dependiendo de la gravedad de la situación, mediante informe previo del/la Comisario(a) Municipal, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente. - En caso de personas naturales, que libremente se encontrasen ejerciendo el negocio informal de venta o distribución de artículos o mercaderías, y que obstruyeren la vía pública, serán sancionados con el decomiso de los artículos o mercancía con la que se le encontrase negociando.

Los objetos decomisados deberán ser retirados dentro del plazo de 30 días calendario, si son cosas no perecibles, y en caso de artículos perecibles, el plazo será de 24 horas. Previo al retiro de dicha mercancía o artículo dentro de los plazos establecidos, el infractor deberá haber cancelado la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal. Si la(s)' mercancía(s) o artículo(s) decomisado(s) no fueren retirados dentro de los plazos previstos para dicho efecto, será(n) entregado(s) a las personas indigentes o con escasos recursos económicos del Cantón, o vendidos en subasta al mejor postor, cuyos valores serán entregados a la Tesorería Municipal, para que sean entregados a quien justificare su propiedad y haya dado cumplimiento al pago de las multas impuestas.

Art. 10.- Los sujetos pasivos del uso del espacio público están obligados a:

a)Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales y/o soportales que correspondan a la extensión de las

fachadas previa coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipal;

b)Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha para lo cual el GADMM hará conocer por cualquier medio de comunicación el horario a la ciudanía ; y,

c)Cuidar las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpias de maleza y con una presentación adecuada.

Las infracciones de las disposiciones de este artículo, serán sancionadas con una multa del 5% un salario básico unificado (SBU) vigente, y la reincidencia con el 10% del SBU vigente, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, valores que serán recaudados con el recargo del 75% de su costo a cargo del infractor.

Art 11.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 232 del Código Penal, las personas que maltrataren, Injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades y policías municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) vigente; y, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 50% del SBU; y de tratarse de personas que ocupan la vía pública se retirará el permiso concedido.

Art. 12. Esta terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, quebradas, aceras, alcantarillas, terrenos baldíos prohibición que se extiende a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados dentro del cantón, control que lo realizará la Comisaria Municipal en coordinación con la Policía del Cantón Mocha. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Cantón Mocha, u otras que sean aplicables.

Art. 13.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes. Las sanciones serán impuestas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Cantón Mocha, u otras que sean aplicables.

Art. 14.- Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito, en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la persona tenga en su poder una copia con el sello de recibido del/de la Comisario(a) Municipal. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Art. 15.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares del cantón Mocha escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa del 20% y en caso de reincidencia el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto, la Dirección Financiera, previo informe enviado por el/la

Comisario(a) Municipal, emitirá el respectivo Título de Crédito.

La denuncia deberá constar por escrito, en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Art. 16. - Prohíbase colocar andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles y vía pública, sin permiso expreso y otorgado por escrito, concedido por los departamentos técnicos respectivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días.

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, naturales o jurídicas, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño, alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, rompe-velocidades u otros trabajos, sin previamente haber obtenido el permiso municipal correspondiente extendido al dueño del terreno y/o de la obra en construcción, o a quienes, ya sea por acto o contrato, se le haya delegado tal calidad.

Art. 18.- En caso de infringir las disposiciones contempladas en los Arts. 16 y 17 de esta ordenanza, el /la infractor(a) será sancionado(a) con la siguiente multa: El 10% por primera vez y en caso de reincidencia el 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente, y de no cumplir con esta disposición el Gobierno Municipal realizará el trabajo, costo que deberá cubrir el infractor más una multa del 50 % de un salario básico unificado (SBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 19.- Toda persona que se transporte en cualquier tipo de vehículo o de forma peatonal, y que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido: Baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardinerías y otros bienes de Uso Público dentro de la jurisdicción cantonal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 15 al 30% de acuerdo a la gravedad del caso, previo informe de la Dirección de Obras Públicas; y, por reincidencia el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente, para lo cual la Dirección Financiera emitirá el respectivo Título de Crédito, el mismo que será cancelado en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Para efectos de cobrar los valores incurridos por los daños ocasionados a los bienes municipales por contraventores o infractores en materia de tránsito, ya sea que se haya cometido por uno o varios peatones o por el propietario(a) y/o conductor(a) de cualquier automotor, se comunicará lo sucedido al GADMM

Art. 20.- Por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario o propietarios(as) del inmueble, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo. Una vez realizado los trabajos, deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 15% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 30% del SBU vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente

Art. 21. - Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a cuarenta y ocho horas, debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se solicitará el permiso respectivo de ocupación de vía emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 10% de un salario básico unificado (SBU). En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del SBU vigente.

El usuario está obligado a obtener el permiso respectivo, sin menoscabo del pago previo de la multa señalada.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y al sistema de alcantarillado en la / las calle(s) del perímetro urbano del Cantón Mocha.

Art. 23. - Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior serán sancionados con una multa de: la primera vez el 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la segunda vez, la multa ascenderá al 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la tercera vez, clausura temporal; y, en caso de reincidencia, la clausura definitiva del establecimiento, y/o ambas a la vez.

Art. 24.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito, previo informe emitido por el departamento técnico correspondiente. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

a)De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha;
b)Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados por la Comisaría Municipal;
c)Lo señalado en la Ordenanza Municipal vigente sobre colocación de Rotulación Publicitaria

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro

inmediato por parte de la Policía Municipal, con una sanción del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa será del 50% del SBU vigente

Art. 25.- Los portales y aceras quedarán completamente libres por lo menos en un cincuenta por ciento para el tráfico peatonal y no podrá interrumpir el libre y continuado acceso, en toda su extensión, paralelamente a las calles, en tal forma que nadie se vea precisado a transitar por éstas al estar cerrados portales y aceras con peligro para su integridad física o para la vida misma.

Art. 26.- Se prohíbe que en los portales y veredas se tengan conectados a hornos o cocinas tanques de gas, pues los mismos son un peligro para la integridad de las personas; quienes incumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa de: la primera vez el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, la segunda vez el 100% de un salario básico unificado (SBU) vigente y la tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento

Art. 27.- Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algazaras, producir ruidos de cualquier naturaleza en la vía pública, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente. la segunda vez el 100% de un salario básico unificado (SBU) vigente y la tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 28.- Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, con propaganda de cualquier tipo, con altoparlantes, en calles avenidas o parques o cualquier otro acto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto, por tanto los propietarios o arrendatarios de establecimientos que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Prohíbase además, el uso de altoparlantes en las veredas, en caso de infringir esta disposición, los altoparlantes serán decomisados, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 29.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpa respectiva; para el efecto el/la Comisario/a Municipal, impondrá una multa del 25% y la reincidencia del 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten esta disposición. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño.

Art. 30.- Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones, braseros u otros en las calles y avenidas de la zona céntrica del cantón Mocha, las personas que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 10 % de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 31. - Se prohíbe el uso de aceras, portales, parterres para la distribución y/o venta de materiales de construcción, inclusive madera, caña o similares, arroz, polvillo, arrocillo, maíz, o productos similares o de la misma naturaleza, o utilicen un bien inmueble como bodega de almacenamiento o de distribución de dichos productos, O en los cuales se utilicen vehículos, tableros tipo romanas, tablones, o similares, que obstruyan la vía pública. Las personas que se dedican a este tipo de negocio, deberán observar orden y diligencia del caso para evitar obstruir la vía pública, o causar daños a las aceras, parterre, calles u otros bienes municipales. En caso de incumplimiento a esta disposición, la multa será del 30% del SBU vigente. Por segunda ocasión, la multa será del 100% del SBU vigente. En caso de continuar con la obstrucción, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la clausura temporal del local por 5 días calendario, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local o negocio.

Art. 32.· Todo animal muerto encontrado en la vía pública y/o relleno sanitario será incinerado de inmediato por el personal de obreros municipales del Departamento de Aseo o a quien se delegare para dicho efecto, bajo la coordinación del Comisario o de la Comisaria Municipal, en el lugar que se fije para el efecto

Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. En caso de que se encuentren deambulando por las calles del Cantón Mocha, ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, bovino, o de similar naturaleza, serán apresados por el personal del Departamento de Comisaría Municipal, y sólo serán devueltos a su dueño, hasta cuando e1/la dueño(a) justifique su pertenencia, pague la multa del 10 % de un salario básico unificado (SBU) vigente, y los gastos de alimentación y custodia, presentando la documentación que acredite su calidad de dueño (a) o propietario(a), o arrendatario(a), o posesionario(a) o por cualquier otro título que acredite el dominio o posesión sobre los mismos. Si transcurridos cuarenta y ocho (48) horas a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor, serán sacrificados en un camal de una localidad cercana y su carne será entregada a instituciones benéficas del Cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

En caso de detectarse el abandono de animales muertos especialmente de aquellos sacrificados para la venta por camales clandestinos de este u otros cantones se impondrá una multa de 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 33.- Los solares sin cerramiento o que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, porque está siendo ocupado para fines indebidos o por maleza o inseguridad habida, el propietario o arrendatario o posesionario o quien por cualquier título tenga acceso a dicho bien inmueble, será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de incumplimiento con esta disposición, el/la Comisario(a) Municipal ordenará, a quien se designare para tal efecto, se realice los respectivos trabajos para evitar la propagación de la maleza, o mitigar los olores. Los valores generados por dichos trabajos serán recaudados a costa del/la propietario(a) que conste en la emisión del título del predio urbano respectivo. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 34. Los/las propietarios(as) de negocios, vendedores(as) o los que a

cualquier título ocupen el bien inmueble de su propiedad y/o del GADMM para ejercer el comercio, deben mantenerlos bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario; quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla adecuada; disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda y tapa, así como también un bidón de agua; el uso de gorra, guantes, delantales, carnets sanitarios otorgados por el Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas, en el caso de la plantas procesadoras de alimentos, lácteos, etc, deberán contar con el respectivo Registro Sanitario, así como el respectivo permiso de funcionamiento de la Dirección Provincial de Salud de la jurisdicción, contar con los instrumentos adecuados para la fabricación, así como el otorgado por el GADMM, además deberá cumplir con las disposiciones que le dé el/la Comisario(a) Municipal. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 50% y reincidencia del 100% de un salario básico unificado (SBU) vigente clausura temporal de 10 días y la clausura definitiva en caso de reincidencia

## CAPITULO IV: DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 35.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, contar con el permiso correspondiente, y colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier Índole.

a) La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta 10 días en los periodos considerados como festivos, previa autorización del/la Alcalde (sa) o de quien designare para el efecto, con el respectivo informe técnico

b) Se prohíbe las ventas ambulantes permanentes dentro del casco central del Cantón Mocha, considerándose como permanente las ventas realizadas por más de 4 horas diarias.

Art. 36.- Para la ocupación temporal de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

Art. 37. - Requisitos para ocupar temporalmente la Vía pública y bienes inmuebles. Para ocupar temporalmente la vía pública y bienes inmuebles se requiere:

a)Tasa de trámite que incluye, solicitud, certificado de no adeudar al Municipio de Mocha y Carnet de Higiene por el costo de 2% SBU.
b)Cédula de ciudadanía y certificado de votación.
c)Certificado de salud y sanidad expedido por un centro de salud pública.
d)Una foto tamaño carnet.
e)Copia del RUC del ser el caso

El/ la Comisario/a Municipal emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos concedidos.

## CAPÍTULO V: DE LOS PERMISOS PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO y LA VÍA PÚBLICA Y SU RECAUDACIÓN

Art. 38.- Si se otorgaren los permisos para la ocupación temporal del espacio y la Vía pública y previo al funcionamiento, se cobrarán por adelantado los impuestos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el/la Tesorero/a Municipal, quien extenderá el correspondiente título de crédito a nombre

del ocupante por la suma total cancelada.

Art. 39.- En caso de prorrogarse el permiso temporal, el ocupante pagará la diferencia correspondiente por los días de prórroga, previo la presentación del permiso principal otorgado, con el objeto de constatar que sea el mismo ocupante el que solicita la mencionada prórroga.

Art. 40.- En el caso de asignar permisos para ocupación temporal de la vía pública, el/la Comisario/a Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona; no permitiéndose la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Art. 41. - Excepcionalmente, por la ocupación temporal de la vía pública se cobrará 0.1% SBU diarios por metro cuadrado.

Art. 42.- Se autoriza al Comisario o la Comisaria Municipal, previo al informe emitido por la Dirección Financiera Municipal, proceda a aplicar la multa del 20% del SBU vigente, a las personas, naturales o jurídicas, que incumplieren con los pagos diarios y/o anuales por concepto de ocupación temporal de la vía pública y si es reincidente, se recaudará el doble de la multa, emitiéndose el título de crédito respectivo; su incumplimiento acarreará la ejecución por la vía coactiva de los valores adeudados. En los casos de decomiso, clausura temporal y/o definitiva, se verificará el procedimiento respectivo para su devolución o levantamiento de la sanción, previo al pago de las multas respectivas.

Art. 43. Los carruseles, ruedas moscovitas y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con la respectiva certificación actualizada emitida por el Colegio de Ingenieros Mecánicos de Tungurahua, del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento.

Art. 44.- Por la ocupación de la vía pública de manera temporal se pagarán los siguientes valores:

a)Carruseles, ruedas moscovitas y similares de tamaño normal, cada juego o máquina pagará 2.5% SBU por metro cuadrado, con opción a laborar hasta 10 días, pudiendo prorrogarse hasta 3 días, tomando en consideración lo estipulado en el Art. 43 de esta ordenanza;

b)Distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán el 3% SBU diarios, con opción a laborar por 10 días;

e) Los circos pagarán 2.5% SBU diarios con opción de trabajar hasta 15 días;

d)Las barracas para el expendio de comida de manera temporal pagarán 2.5% SBU por cada metro cuadrado, con opción de trabajar 10 días;

e)Los Puestos y tendidos para la venta de ropa, zapatos, bisuterías, y otras variedades, que se instalen para las fiestas patronales del Cantón Mocha y otras festividades, pagarán por cada metro cuadrado el valor de 2.5% SBU con opción de trabajar hasta 10 días, las calles que ocuparen las designará la Comisión de Vía Pública, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas y la Comisaría Municipal.

Art. 45.- Los permisos serán válidos únicamente para los periodos que fueron expedidos, una vez caducados el/ la vendedor (a) o propietario (a) del negocio está obligado a renovar el permiso con anticipación en un plazo no mayor de 30 días calendario, en caso de incumplimiento se aplicará los respectivos recargos de Ley.

Art. 46,· En todos los casos, el GAD Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura definitiva del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 47.· El transporte público y comercial Cooperativas, camionetas o buses) que requiere de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará una solicitud acompañada de la tasa de trámite correspondiente, adjuntado el permiso de operación otorgado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ante el/la Alcalde (a) del GAD Municipal de Mocha, para la autorización correspondiente, quien dispondrá a la Comisaria Municipal señale el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagaran la siguiente tarifa anual:

Cooperativas de buses por unidad 16% SBU anuales Cooperativas de camionetas por unidad 8% SBU anuales.

Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Municipal con la ayuda de la Policía Nacional para que sean sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciere se procederá a la suspensión inmediata del permiso.

Art. 48.- Kioscos.- Se denominan Kioscos a las carretas situadas en la vía pública que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización, y que se destinen al expendio de productos y servicios, los mismos que deberán contar con una medida no mayor a dos metros cuadrados, y deberán estar debidamente pintados de color verde oliva.

Art. 49.- Los permisos para la ocupación de la vía pública para los kioscos serán anuales teniendo los valores siguientes:

- Kioscos instalados en la zona central 12% SBU; y,
- Kioscos instalados en la zona periférica 6% SBU.

Art. 50.- La Unidad de Planificación y Gestión de Riesgos Municipal entregará al/la Comisario/a Municipal el señalamiento de los sectores y lugares exactos en los que podrán otorgarse permisos de ocupación para los kioscos. Si el kiosco fuese utilizado para otros fines que no sea para el que se le otorgó el permiso correspondiente, serán sancionados por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

**DISPOSICIÓN GENERAL.**

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

PRIMERA.- La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del GAD Municipal del Cantón Mocha, o mediante difusión directa a través de la cartelera Municipal u otro medio idóneo, dentro de los 30 días calendario posteriores,

Con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

PRIMERA. - Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso del espacio y vía pública en el Cantón Mocha, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del 1. Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD. Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, Provincia de Tungurahua, a los 18 días del mes febrero del dos mil catorce.

Ec. Sipriano Ocaña Valle
**ALCALDE CANTONAL**

Ab. Santiago Martínez
**SECRETARIO GENERAL ENC.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, Febrero 19 del dos mil catorce, Las 08H20.- La presente PRIMERA **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente los días miércoles 19 y jueves 20 de febrero del dos mil catorce.- **CERTIFICO.**

Ab. Santiago Martínez
**SECRETARIO GENERAL ENC.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, febrero diecinueve del dos mil catorce.- Las 10H30.-** Hoy miércoles 19 de febrero de dos mil catorce, siendo aproximadamente las 10H30, notifiqué en persona en su despacho al señor Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, **CERTIFICO.**

Ab. Santiago Martínez.
**SECRETARIO GENERAL ENC.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha febrero viente del dos mil catorce.- Las 11H00.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA,** y ordeno su publicación en la Página WEB de la Municipalidad para lo cual remítase en digital e impreso del presente traspaso .- **PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.**

Ec. Sipriano Ocaña Valle
**ALCALDE DEL CANTÓN MOCHA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, febrero veinte del dos mil catorce.- Las 12H30.-** Certifico que se **APROBÓ LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA** la que fue sancionada favorablemente por el señor Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde Cantonal, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce.- **CERTIFICO.**

Ab. Santiago Martínez